

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 17 al 24 de mayo de 2023, termino en el cual guardo silencio. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**.-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 588

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Primero (1º) de junio de dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: Ejecutivo de alimentos</i> <i>Demandante: MARIA ALEJANDRA CLAVIJO MENDEZ</i> <i>Demandado: DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO ESTRADA</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00126</i>

A través de Auto No.518 de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 16 de mayo, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre 17 al 24 de mayo de 2023, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos iniciado por MARIA ALEJANDRA CLAVIJO MENDEZ en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CLAVIJO ESTRADA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 02 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 079 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba87397481d2337b4d5d3b73ae54ce2abcc13c538a462e46cc350bf1f6a155b5**

Documento generado en 01/06/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>